

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que las apoderadas de las partes y demandante y demandado allegaron memorial de solicitud de terminación por pago de las obligaciones tanto del proceso principal como del acumulado. VER PDF 073
Julio 29 de 2022

OSCAR RODRIGO VILLA C.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL- ACUMULADO
Demandante: ALEXANDER BUSTAMANTE MUÑOZ
Demandados: ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00024-00
ACUMULADO

Auto: 1072

En memorial que antecede VISIBLE A PDF 073 los histriones procesales activo y pasivo integrados por **ALEXANDER BUSTAMANTE MUÑOZ C.C 94.043.485 Y ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ C.C.16.212.967**, respectivamente, en compañía de sus apoderadas judiciales depreca la terminación del presente proceso principal y su acumulado por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Esta juzgadora, por encontrar procedente la mencionada petición, dispondrá la correspondiente terminación del proceso con garantía real principal, y el proceso ejecutivo singular acá acumulado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia el Juzgado El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADOS POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES
el presente proceso PRINCIPAL **EJECUTIVO con GARANTÍA REAL, Y**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO propuestos a través de apoderada judicial por **ALEXANDER BUSTAMANTE MUÑOZ C.C 94.043.483,** contra **ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ C.C.16.212.967,**

SEGUNDO: DISPONER LA CANCELACION Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL SUB JUDICE, POR LO QUE SE LEVANTA EL EMBARGO Y EL SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía real distinguido con matrícula inmobiliaria No. **375-94610** de propiedad del ejecutado **ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ,** mismo que se desprendió del folio matriz 37587841 - cerrado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad de Cartago a fin que deje sin efectos la orden de embargo decretada mediante el Auto No. 544 de 31 de Julio de 2020, comunicada mediante el oficio 538 de septiembre 21 de 2020, dimanado de esta célula judicial.

TERCERO: DIPONGASE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO ORDENADO sobre el inmueble supra citado y que fuera practicado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA NUEVO, mediante EL EXHORTO COMISORIO 011 DE DICIEMBRE 15 DE 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE al secuestre designado HUMBERTO ARIAS MARIN, a fin que rinda cuentas definitivas de su gestión ante este despacho, e infórmesele del deber de verificar la entrega definitiva del inmueble rural distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-94610** denominado **"El Samán"** ubicado en el municipio de Ansermanuevo (V) en favor de su propietario el ejecutado **ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ.**

QUINTO: PREVIA CANCELACION DE LOS ARANCELES DE RIGOR, a expensas del demandado **ALVARO ARISTIZABAL MARTINEZ,** verifíquese en su favor el Desglose de los títulos valores originales en caso que reposen en el expediente y que

sustentaron las presentes ejecuciones principal y acumulada, lo anterior en virtud a que la demanda principal se trata de un proceso hibrido (parte documental -parte digital) y la demanda acumulada se trata de un proceso digital, por lo que respecto de la segunda en el despacho no reposan títulos originales.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad de Cartago

SEXTO: ARCHIVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, AGOSTO 3 DE 2022
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f1b4ee07d26f49ba19998ee3c45bcf6f8b487f39f871cfdaf215611dec273fd

Documento generado en 02/08/2022 01:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>